

Expte. **DI-1368/2008-8**

---

**EXCMO. SR. RECTOR MAGNIFICO  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA  
Ciudad Universitaria. Pedro Cerbuna, 12  
50009 ZARAGOZA**

**Asunto:** Recomendación sobre realización de exámenes mediante test.

#### ***I. ANTECEDENTES***

**PRIMERO.-** En base a lo establecido en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de las Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Tribunal Supremo, en Sentencias de 31 de mayo de 2008 y 2 de julio de 2008, declara que las pruebas selectivas de conocimientos a cargo de aspirantes mediante temario son más ajustadas a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que la selección de funcionarios mediante test, psicotécnicos, entrevistas y cualesquiera otros sistemas que aseguren la objetividad y racionalidad del proceso selectivo.

En este sentido, el Tribunal Supremo sostiene que el criterio orientador dominante que debe presidir con carácter prevalente las pruebas, programas y demás técnicas de valoración de los procesos selectivos, es el de que éstas deben dirigirse de modo principal y obligado al control y comprobación de los conocimientos que posea el aspirante, contemplándose de modo secundario y potestativo otras pruebas tipo test, psicotécnicas, entrevistas, etc.

Mantiene el Tribunal Supremo que el Reglamento mencionado anteriormente pretende la acreditación de igualdad, mérito y capacidad a través de la búsqueda de la excelencia, la preparación y el conocimiento mediante pruebas de conocimientos generales o específicos.

**SEGUNDO.-** Habida cuenta de que en algunas asignaturas que se imparten en la Universidad de Zaragoza se realizan exámenes tipo test como única prueba para la valoración de los conocimientos de los alumnos, al amparo de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, de las Cortes de Aragón y la Sentencia del Tribunal Constitucional de 12 de Julio de 1988, que autorizan al Justicia de Aragón para dirigirse en solicitud de información a cualesquiera órganos administrativos con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma, estimé oportuno la apertura de un expediente de oficio con la finalidad de recabar de la Universidad de Zaragoza información precisa sobre la cuestión planteada.

En consecuencia, con fecha 7 de noviembre de 2008 dirigí escrito al Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza con objeto de que me comunicase la postura del Rectorado en relación con la realización de exámenes mediante test como única forma de evaluar a los alumnos en determinadas materias que se imparten en la Universidad de Zaragoza.

**TERCERO.-** En respuesta a nuestro requerimiento, el Vicerrector de Estudiantes y Empleo nos remite un informe del siguiente tenor literal:

*“En relación con el expediente cuyo número se indica en el encabezado, en el que solicita que se comuniquen la postura del Rectorado acerca de la realización de exámenes tipo test como única forma de evaluar a los alumnos en determinadas materias que se imparten en la*

*Universidad de Zaragoza, paso a exponer algunos aspectos acerca de esta cuestión.*

*En primer lugar el colectivo que realiza exámenes en la Universidad es muy diferente al colectivo funcionario al que hace referencia la normativa citada en su escrito, así como las sentencias del Tribunal Supremo. Mientras que las pruebas para acceso a la Función Pública tienen un carácter selectivo, las de los estudiantes universitarios no tienen ese carácter. También se observa a nuestro juicio, una identificación, que no procede, entre el concepto temario y el concepto prueba; en la Universidad de Zaragoza todos los estudiantes tienen un temario antes del inicio del curso y además han de realizar las pertinentes pruebas.*

*En segundo lugar, tanto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, como en la Normativa de Exámenes de la Universidad de Zaragoza se excluye la posibilidad de realización de exámenes tipo test como única forma de evaluación. En concreto, el Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos, en su artº 158.1 o), establece [entre los derechos de los estudiantes], el de disponer de una evaluación, en cuanto sea posible, de tipo continuado, directo y objetivo. Señalando a continuación que El sistema de evaluación de cada asignatura, como norma general, se basará en más de una prueba; no obstante, los estudiantes podrán solicitar la realización de una única prueba para /a superación de /a asignatura que cursen.*

*Por otra parte, en la Universidad de Zaragoza tanto los Decanos y Directores de los Centros, como los Directores de los Departamentos tienen competencias que permitirían atender sugerencias de mejora, si en algún caso pudiese darse la circunstancia que se señala por el Justicia.*

*No hay que olvidar, la existencia de sistemas de evaluación de los estudiantes a los profesores que valoran distintos aspectos de la docencia y los resultados negativos de dichas evaluaciones tienen repercusión en los méritos del profesorado.*

*Así mismo, el Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza, dentro de la importante reforma que supone la aplicación del EEES, está trabajando en nuevas normativas que mejoren tanto los procesos de evaluación del profesorado, como la normativa de exámenes.”*

## **I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El artículo 158 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004 del Gobierno de Aragón, exige la realización de más de una prueba de cada asignatura para la evaluación de los alumnos. Sin embargo, esta Institución tiene conocimiento de que en determinadas áreas, tanto científicas como humanísticas o tecnológicas, se ha realizado una única prueba de evaluación, mediante test, para la superación de la asignatura. Así ha sucedido, por ejemplo, en la evaluación de determinadas materias en la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial o en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Estimamos que puede resultar aceptable la realización de estas pruebas tipo test en determinados procesos, de carácter estatal o autonómico, en las que participan un elevado número de aspirantes, como un primer criterio de selección. A través de un test se pueden evaluar, de forma rápida y objetiva conocimientos básicos de los participantes, sin perjuicio de que posteriormente se realicen otras pruebas más complejas. Por otra parte, la premura de tiempo y lo matizables que son algunas

respuestas, hace que pueda ser tan importante para tener buenos resultados conocer la técnica en la resolución de un test como el conocimiento de la asignatura.

En consecuencia, si bien existen determinadas asignaturas de estudios universitarios en las que el control y comprobación de los conocimientos puede evaluarse planteando preguntas de respuesta única e incuestionable, a nuestro juicio, en las áreas jurídicas o humanísticas se ha de valorar además la capacidad de razonamiento del estudiante, no solamente la adquisición de conocimientos objetivos cuya aplicación a determinados supuestos puede ser muy subjetiva y no admitir una única opción como respuesta.

**Segunda.-** Las Sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fechas 31 de mayo de 2008 y 2 de julio de 2008, declaran que las pruebas selectivas de conocimientos a cargo de aspirantes mediante temario son más ajustadas a los criterios constitucionales que la selección de funcionarios mediante test. En este sentido, el Vicerrector de Estudiantes y Empleo establece unas distinciones, para el traslado de esta afirmación al ámbito universitario, que esta Institución no comparte.

Puntualiza el Vicerrector que las pruebas para el acceso a la Función Pública tienen un carácter selectivo en tanto que las de los estudiantes universitarios no tienen ese carácter. En cualquier caso, se trata de que el participante, ya sea en una prueba de un proceso selectivo o en un examen de Universidad, demuestre sus conocimientos y su capacidad. Y es preferible que determinadas capacidades de un estudiante –como las de análisis o de síntesis- se midan mediante pruebas que le permitan formular las explicaciones que estime pertinentes.

Por ello, en nuestra opinión, existen materias en las que se debe dar oportunidad al alumno de realizar preguntas de desarrollo en las que

pueda argumentar las ideas que exponga, más allá de la mera demostración de sus conocimientos señalando una única respuesta final para cada pregunta de un test.

Hay un segundo aspecto, al que alude el Vicerrector de Estudiantes y Empleo en su informe, con el que también discrepa esta Institución: Es el relativo a *“una identificación, que no procede, entre el concepto temario y el concepto prueba”*. Suponemos que alude a la mención de las Sentencias del Supremo a pruebas selectivas de conocimientos mediante temario.

En este sentido, estimamos que el hecho de que los estudiantes universitarios dispongan de un temario de la asignatura no otorga mayor legitimidad a la evaluación de la formación adquirida en esa materia mediante una única prueba de test. Lo que, por otra parte, contraviene lo establecido expresamente, en cuanto a derechos de los estudiantes, en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

La libertad de cátedra, que no discutimos, permite al profesorado enseñar libremente, pero no se debe confundir con una libertad absoluta para decidir la forma en que se van a evaluar los conocimientos que habilitan para ejercer una profesión. Este tipo de evaluación habrá de hacerse, no solamente con las debidas garantías de mérito e igualdad, sino utilizando el método que mejor permita demostrar el conocimiento y la capacidad de razonamiento del estudiante en cada asignatura.

En los países más avanzados, la enseñanza no se dirige únicamente a la transmisión de conocimientos, sino que se encamina a procurar que el estudiante adquiera determinadas capacidades de utilidad para el individuo y la sociedad. Lo que deberá reflejarse también en la aplicación de unos sistemas de evaluación más complejos, que no se limiten a un único examen tipo test para la comprobación de conocimientos adquiridos.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **RECOMENDACIÓN**

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, el Rectorado adopte las medidas oportunas a fin de que, para la superación de las asignaturas que se cursan en la citada Universidad, no se realicen pruebas mediante test como única forma de evaluación de los estudiantes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**5 de junio de 2009**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**